

Señores:
PROPIETARIOS/ARRENDATARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS RÁPIDAS
La Calera – Cundinamarca

ASUNTO: Inadecuada disposición de residuos sólidos presuntamente provenientes de los establecimientos de comidas rápidas ubicados sobre la carrera tercera.

Respetados Señores:

En relación con el asunto de referencia, la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL ESP se permite informar que, el día de hoy, 18 de diciembre del año en curso, el equipo operativo de la Empresa, durante sus actividades diarias de barrido y limpieza, evidenció una mala disposición de residuos sólidos en la vía pública, específicamente, sobre la carrera 3, frente a la hamburguesería denominada “*Mister Muu*”, como se puede evidenciar a continuación:



Lugar donde se evidenció la mala disposición de residuos sólidos



Residuos dispuestos por los establecimientos de comida rápida.

Fuente: ESPUCAL E.S.P. 2025

Es importante destacar que la ruta de recolección de residuos en esta zona se realiza los días lunes y jueves en horario nocturno, en cumplimiento de esta programación, los auxiliares de aseo llevaron a cabo la ruta correspondiente el día lunes 15 de diciembre en horario nocturno, sin embargo, en el día de hoy se detectó una disposición inadecuada de residuos sólidos presuntamente provenientes de los establecimientos de comida rápida ubicados en la carrera 3ra, lo cual representa un incumplimiento directo del horario establecido por la Empresa.

Esta situación generó el esparcimiento del contenido de las bolsas de basura, provocando la dispersión de residuos sólidos en la vía pública, así como la emisión de malos olores y la formación de lixiviados en la calle donde se encontraba la basura, la presencia de residuos orgánicos y alimentos en el interior de las bolsas presenta una descomposición, lo que a su vez produce residuos líquidos que contaminan el entorno y generan riesgos sanitarios.

El equipo operativo de barrido y limpieza, al realizar su jornada diaria, detectó esta problemática en la zona, como medida correctiva, procedió a la recolección manual de los residuos dispersos, garantizando la limpieza del área y minimizando los impactos ambientales y sanitarios, a continuación, se presenta evidencia de las acciones realizadas y las condiciones encontradas:



Fuente: ESPUCAL E.S.P. 2025

Ahora bien, los usuarios deben considerar lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, en la subsección 2 denominado ***“RELACIONES ENTRE LOS USUARIOS Y LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO”*** en el Artículo 2.3.2.2.4.2.109. ***“(…) De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros: el cual dispone lo siguiente:***

4. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones y horarios establecidos en el presente decreto y por la persona prestadora del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio (…)

Por lo tanto, el usuario debe depositar los residuos sólidos en los horarios establecidos por el servicio de recolección, en caso de que no sea posible realizar la entrega en el horario correspondiente, el usuario deberá almacenar los residuos de manera adecuada en el contenedor o shut de basura designado, asegurándose de mantener las condiciones higiénico-sanitarias y evitar la generación de olores o vectores.

Es importante destacar que, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* el Capítulo II, titulado *"LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DE ESCOMBROS"*, en el Artículo 111, denominado *"Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales."*, específicamente en el ítem 1, que señala *"(...) Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio. (...) "*, así como en la sección que indica *"(...) No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura (...) "*, por lo cual la acción descrita en el presente documento puede conllevar a una medida correctiva la cual se efectúa por la Entidad correspondiente.

En este sentido, si la Empresa detecta nuevamente una inadecuada disposición por parte de los establecimientos comerciales ubicados en la zona, procederá a remitir el caso a la inspección de policía, autoridad competente para la adopción de las medidas correctivas correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Por último, ESPUCAL ESP continuará realizando los seguimientos respectivos, en el marco de competencias, deberes y responsabilidades enunciados en el DECRETO 2981 DE 2013 *"Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo"* y en especial lo descrito en el Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."*

Sin otro particular,



EMILIA PATRICIA CRUZ OSPINA
GERENTE ESPUCAL ESP

Elaboró: Natalia Ríos Avila - Profesional ambiental